

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del dieciocho de mayo del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01140/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta del Poder Legislativo, en lo conducente el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES

**Primero.** En fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis la hoy recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00108/PLEGISLA/IP/2016, mediante la cual solicitó “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“TODA LA INFORMACION SOBRE LA LEY ATENCO.” [sic]

**Segundo.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis dio contestación a la solicitud de información en la que manifestó: “...*Se envía contestación a la solicitud*”, adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos

denominados: "108 RESPUESTA.pdf" y "108 respuesta.pdf", que contienen lo siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/272/2016 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0108/PLEGISLA/IP/2016 que se sirvió turnar a esta Dependencia el dia 30 de marzo de 2016, la cual indica:

**"TODA LA INFORMACIÓN SOBRE LA LEY ATENCO" (sic.)**

Me permito informarle, que la iniciativa, dictamen y decreto, de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, lo puede consultar en el siguiente enlace:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/mar188.pdf>

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de abril de dos mil dieciséis.



A TENTAMIENTO  
C. GUILLERMO SALGADO ALBARÁN  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Información

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, abril 04 de 2016  
Solicitud: 00108/PLEGSLA/IP/2016  
Oficio: UIPL/300/2016

CIUDADANO  
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud al rubro citada, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo.

Si no otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

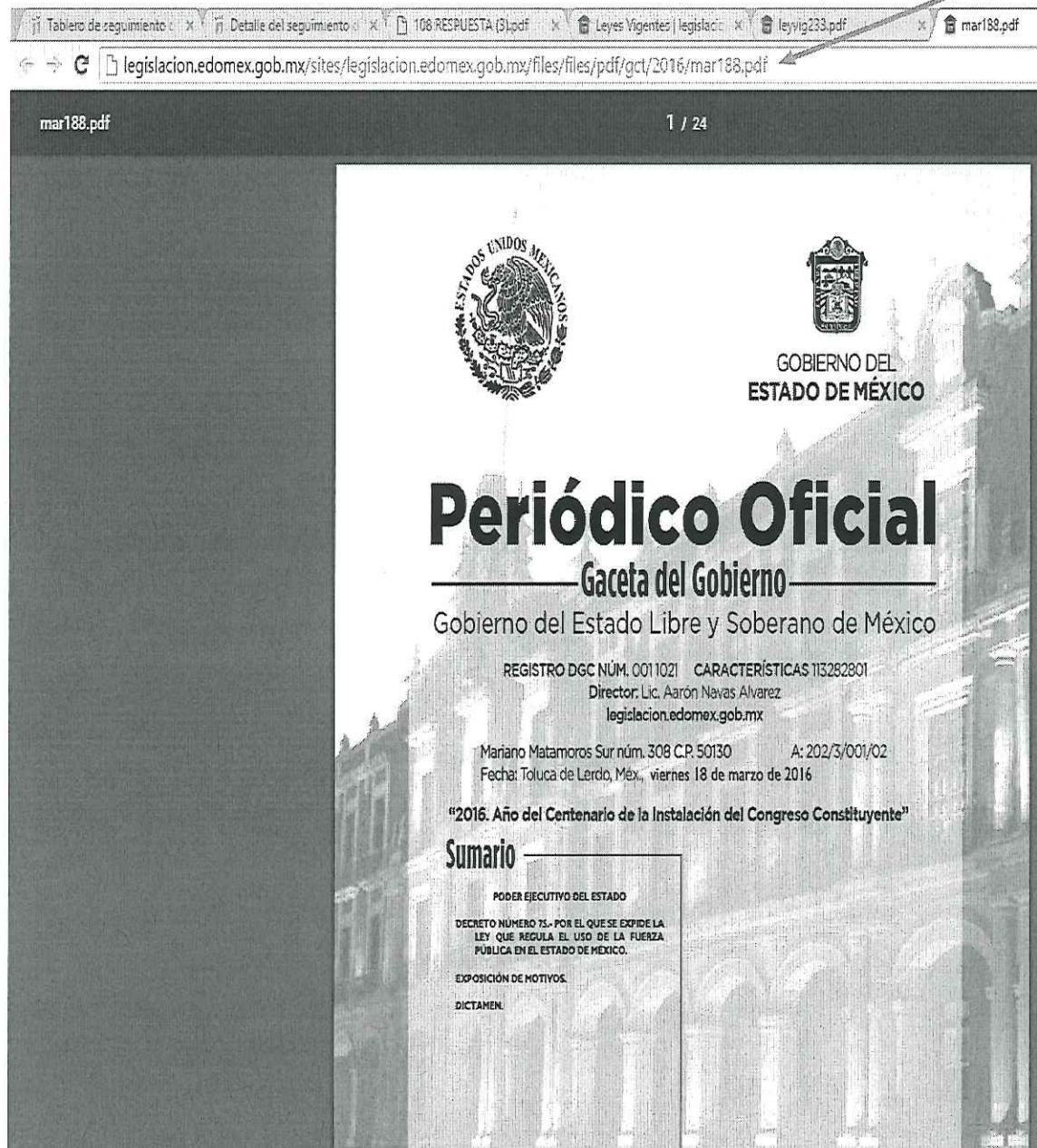
JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

La liga a la que hace mención el sujeto obligado remite a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, como a continuación se observa:



mar188.pdf 1 / 24

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02  
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de marzo de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

### Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 75- POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA  
PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**Tercero.** Por lo que en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como acto impugnado: *“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.”* (sic) y como razones o motivos de inconformidad:

*“EN RAZON DE QUE SE LE PIDIO TODA LA INFORMACION PUBLICA DISPONIBLE, ES NECESARIO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME PROPORCIONE EL DIARIO DE LOS DEBATES Y/O DISCUSIONES DESDE COMISIONES Y DESPUES EN EL PLENO, SOBRE LA LEY ATENCO Y/O LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PUBLICA. ESTO, POR QUE ME ES NECESARIO, TENER PRESENTE, QUIENES DEFENDIERON DESDE TRIBUNA Y EN DEBATE PARLAMENTARIO LOS DERECHOS HUMANOS Y SE OPUSIERON VOTANDO EN CONTRA DELLA LEY ATENCO Y/O LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, QUE PERMITE EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y/O DISPARAR CON ARMAS DE FUEGO ENCONTRA DE MANIFESTANTES.”* (sic).

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el ocho de abril de dos mil dieciséis el sujeto obligado rindió Informe de Justificación manifestando lo siguiente: *“Se envia informe justificado y anexos”* (sic), adjuntando los archivos electrónicos: *“1140 archivos adjuntos.zip”* y *“1140 informe justificado.pdf”*, el segundo de los mencionados contiene la siguiente información:



Unidad de Información

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, México, abril 08 de 2016

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Recurso: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

MTRO. ZULEMA MÁRTINEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- El día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 000108/PLEGISLA/IP/2016, mediante la que requirió lo siguiente:

#### 7.- DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito el documento mas actual donde abren los salarios de los presidentes municipales, de los municipios que conforman el Estado de México." (Sic.)

2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Derivado de lo anterior, en fecha 04 de abril de 2016, se dio respuesta a la solicitud la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

4.- Que el 06 de abril del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. Martha Estrada Elizalde, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 000108/PLEGISLA/IP/2016, en los siguientes términos:

#### ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic.)

Independencia Ote. 102, Planta Baja.  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Unidad de Transparencia

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EN RAZON DE QUE SE LE PIDIO TODA LA INFORMACION PUBLICA DISPONIBLE, ES NECESARIO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME PROPORCIONE EL DIARIO DE LOS DEBATES Y/O DISCUSIONES DESDE COMISIONES Y DESPUES EN EL PLENO, SOBRE LA LEY ATENCO Y/O LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PUBLICA. ESTO, POR QUE ME ES NECESARIO, TENER PRESENTE, QUIENES DEFENDIERON DESDE TRIBUNA Y EN DEBATE PARLAMENTARIO LOS DERECHOS HUMANOS Y SE OPUSIERON VOTANDO EN CONTRA DEL LA LEY ATENCO Y/O LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, QUE PERMITE EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y/O DISPARAR CON ARMAS DE FUEGO ENCONTRAS DE MANIFESTANTES" (Sic.)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Por lo que una vez analizado la solicitud que nos ocupa, se advierte que el Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo y en virtud de que el ciudadano no quedo satisfecho con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios en aras de la máxima transparencia adjunta toda la información con la que cuenta respecto de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, los cuales son: iniciativa, dictámen, decreto, listas de asistencia a las reuniones de comisiones, versión estenográfica de la Comisión, lista de asistencia a la sesión del día 17 de marzo del año en curso y votación del decreto en mención, los cuales se anexan al presente, no así del Diario de Debate en virtud de dicha Dependencia aún no cuenta con los mismos, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 145 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, mismo que a la letra señala:

**Artículo 145.-** El Contenido del "Diario de Debates" deberá ser recopilado para su publicación oficial al término de cada periodo ordinario, debiendo editarse en un plazo no mayor de seis meses.

Así como lo estipulado por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que señala:

**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá tres períodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto, pudiendo ser convocada a períodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.



Por lo expuesto y toda vez que se actualiza el artículo 75 Bis A fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

A TENTAMIENTO

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (022) 2 76 25 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

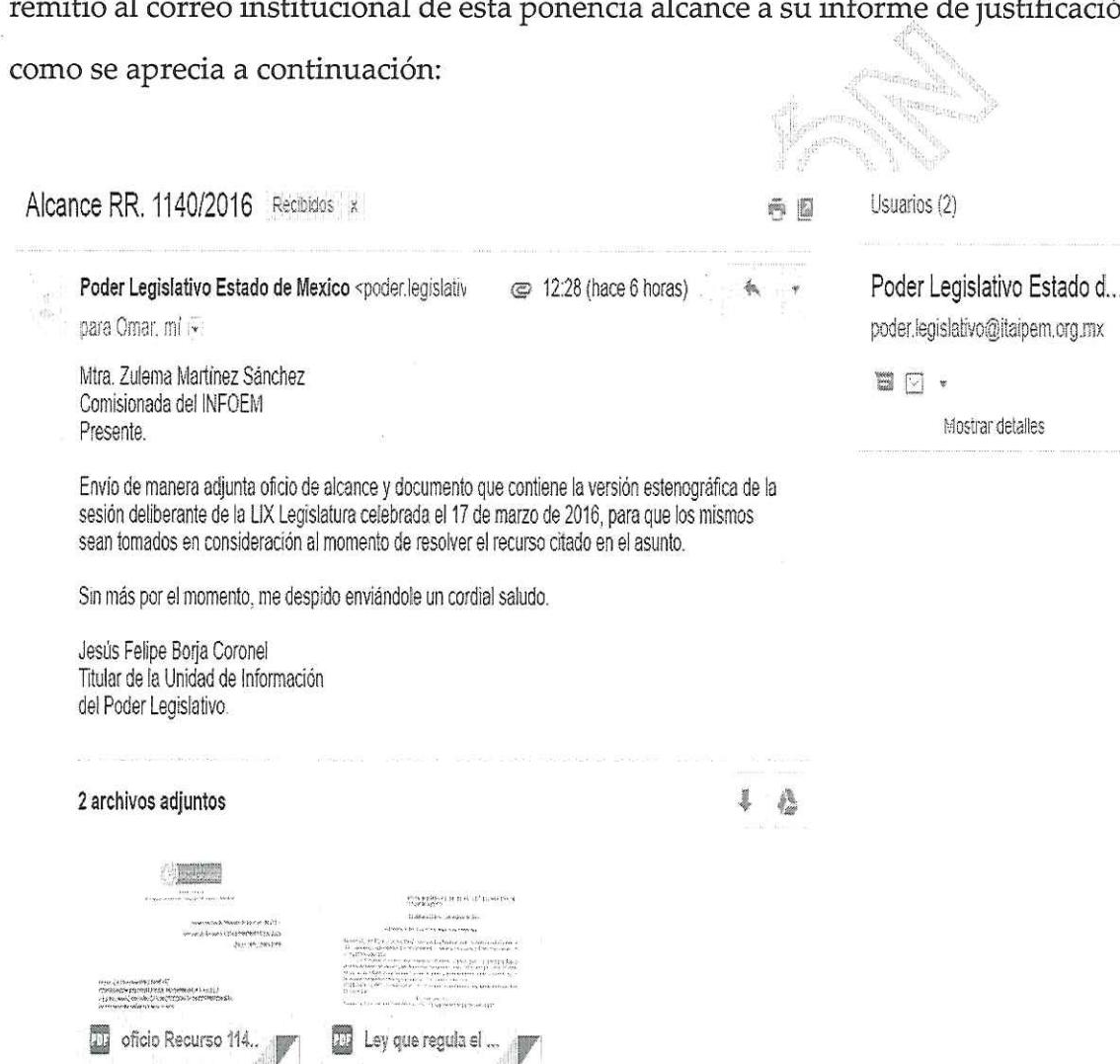
Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El primero de los archivos electrónicos no se inserta por economía procesal y debido a la cantidad de información que contiene, pero del cual se hará su análisis más adelante, asimismo se adjuntará al momento de notificar la presente resolución.

Posteriormente, en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis el sujeto obligado remitió al correo institucional de esta ponencia alcance a su informe de justificación, como se aprecia a continuación:



Alcance RR. 1140/2016 Recibidos

Poder Legislativo Estado de México <poder.legislativo> para Omar, mi

Mtra. Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada del INFOEM  
Presente.

Envío de manera adjunta oficio de alcance y documento que contiene la versión estenográfica de la sesión deliberante de la LIX Legislatura celebrada el 17 de marzo de 2016, para que los mismos sean tomados en consideración al momento de resolver el recurso citado en el asunto.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Jesús Felipe Borja Coronel  
Titular de la Unidad de Información  
del Poder Legislativo

2 archivos adjuntos

oficio Recurso 114...  
Ley que regula el ...

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De los cuales, sólo se inserta el primero:



Unidad de Información  
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 04 de mayo de 2016.

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Oficio: UIPL/0383/2016

MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
PRESENTE.

Hago de su conocimiento que con esta fecha fue recibido en las oficinas de esta Unidad de Información, un documento enviado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Sujeto Obligado, el cual contiene la versión estenográfica de la sesión deliberante de la LIX Legislatura, celebrada el día 17 de marzo de 2016, en la que fue aprobada la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública del Estado de México.

Solicito atentamente sea tomado en consideración el documento descrito para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

**Recurso de Revisión:** 01140/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo.

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al segundo de los remitidos no se inserta por economía procesal y debido a la cantidad de información que contiene, pero del cual se hará su análisis más adelante, asimismo se adjuntará al momento de notificar la presente resolución:

**Cuarto.** El Recurso de Revisión número 01140/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción V, 182, 184, 185, 188, 192 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día cuatro de abril de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día cinco al veinticinco de abril de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día seis de abril es que se considera que éste fue tramitado dentro del plazo legal previsto en el artículo en cita.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 179, para el caso en estudio, es aplicable la fracción V que a la letra reza:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*V. La entrega de información incompleta."*

Se considera que aplica la presente fracción, ya que ésta prevé expresamente que cuando la información remitida al particular sea incompleta éste tendrá el derecho de interponer el recurso de revisión, para tal efecto se citan las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente: *"...EN RAZON DE QUE SE LE PIDIO TODA LA INFORMACION PUBLICA DISPONIBLE, ES NECESARIO QUE EL SUJETO OBLIGADO ME PROPORCIONE EL DIARIO DE LOS DEBATES Y/O DISCUSIONES DESDE COMISIONES Y DESPUES EN EL PLENO, SOBRE LA LEY ATENCO Y/O LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PUBLICA..."* (sic), como se puede apreciar aduce que no se le remitió la información completa; efectivamente desde un inicio solicitó toda la información relativa a la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, a la que la particular se refiere en su solicitud de información como "la Ley Atenco"; se entiende pues, que con ello la particular requiere toda la información generada, en posesión y que administre el sujeto obligado con razón de la expedición de dicha Ley, ahora bien, de acuerdo a la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Legislativo tiene entre otras obligaciones, el deber de publicar:

*"Artículo 95. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

*V. Las versiones de las sesiones públicas de la Legislatura y la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tenga el carácter de reservadas;*

*VI. Las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, puntos de acuerdo y minutas;*

*X. El registro de asistencia de las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente, así como de las reuniones formales de las comisiones y comités a los que pertenezcan;*

*XI. El registro del sentido del voto por cada legislador en las sesiones públicas de la Legislatura, de la Diputación Permanente y reuniones formales de comisiones o comités, salvo que tengan el carácter de reservadas; el resultado de la votación económica y secreta;"*

Como se puede apreciar la expedición de una Ley conlleva lo que es un procedimiento para su creación y publicación que de acuerdo a la normatividad antes transcrita debe ser pública, es decir, no basta que el sujeto obligado remita la Ley de Uso de la Fuerza Pública, cuando la hoy recurrente de forma calara solicitó toda la información de dicha Ley, por lo que se considera que a la entonces solicitante no se le entregó toda la información relacionada con la expedición de la Ley de referencia desde su iniciativa, por ende se considera que la información le fue entregada de forma incompleta, destacando que dentro de los argumentos esgrimidos en las razones o motivos de inconformidad la recurrente precisa dicha circunstancia, es por ello que en el presente recurso de revisión se deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al acreditarse dicho

supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto. Elementos de validez o formales.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecido en el artículo 180 que enuncia:

*"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Se considera que se reúnen los requisitos establecidos ya que en la interposición del recursos de revisión que nos ocupa, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones de la I a la VI, esto es así, ya que el recurso en estudio contiene: la mención del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud, nombre del

recurrente, número de folio de la solicitud de información, la fecha en que se le notificó, el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad respecto de las fracciones VII y VIII, al haber sido interpuesto electrónicamente no es necesario que se cumplan dichos requisitos tal y como lo establece el mismo artículo 180 párrafo cuarto, por lo tanto el recurso de revisión en estudio contiene los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

#### **Quinto. Análisis del informe de justificación y las causales de sobreseimiento.**

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, en el que el sujeto obligado modificó su respuesta, como arriba ha sido precisado, por cuestión de método y técnica jurídica se procede a estudiar la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,

3.- Que se modifique o revoque, y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Poder Legislativo.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **sujeto obligado** (primigeniamente otorgada), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que a su decir le negó el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que la respuesta que da el **sujeto obligado**, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son considerados, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del sujeto obligado se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al ejercer sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica del actos que emiten los sujetos obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstas en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*

*XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*

*XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

*XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

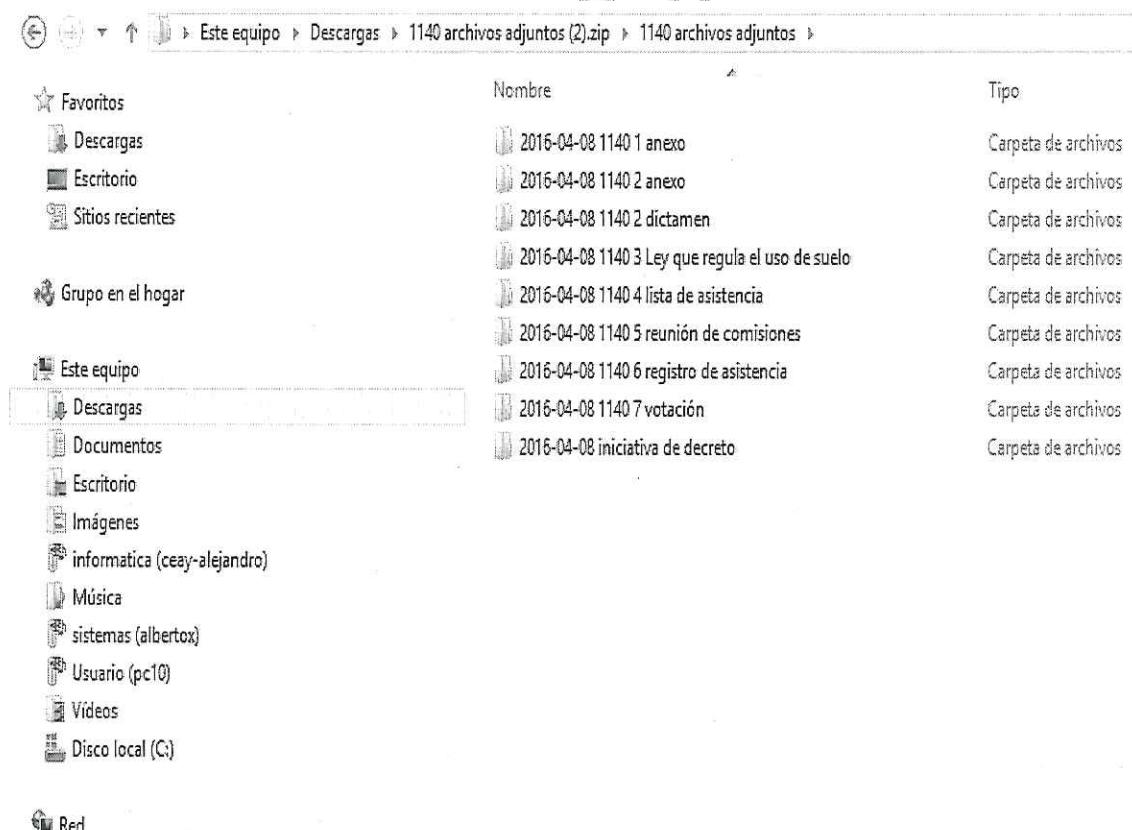
Es decir, la impugnación del Recurrente debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por el **sujeto obligado**.

Luego entonces, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **sujeto obligado** no remitió la información completa que se solicitó, también lo es que en fechas ocho de abril y cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el **sujeto obligado**, presentó informe de justificación y alcance respectivamente, mediante el cual modificó la respuesta, ya que emite datos e información adicional.

Ahora bien, este Instituto considera que el **sujeto obligado** modificó su respuesta, ya que en el informe justificado envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta de que deja sin materia el presente asunto, ya que remitió la información relacionada con la expedición de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México como a continuación se puede apreciar:



Nombre	Tipo
2016-04-08 1140 1 anexo	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 2 anexo	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 2 dictamen	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 3 Ley que regula el uso de suelo	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 4 lista de asistencia	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 5 reunión de comisiones	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 6 registro de asistencia	Carpeta de archivos
2016-04-08 1140 7 votación	Carpeta de archivos
2016-04-08 iniciativa de decreto	Carpeta de archivos

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De los archivos adjuntos se insertará (en su orden se aparecerá de arriba abajo) sólo la primera de ellas debido a la extensión que cada una ocupa, destacando que dichos informes serán remitidos a la hoy recurrente al momento de notificar la presente resolución.

1140 anexo.pdf - Adobe Acrobat Reader DC



Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 33 y 40 fracciones I, II y III que:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.*

*XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y apoyar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.*

*Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que lo mismo no sea confidencial o reservada.*

*Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;*

*II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;*

*III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;*

Así como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el

1140 2 anexo.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

**PODER LEGISLATIVO**  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.

En atención a su oficio UIPL/308/2016 de fecha 06 de abril de 2016 en el cual se solicita a esta Dependencia se aporten datos y documentos necesarios, para la presentación del informe de justificación respecto del recurso de revisión con número 01140/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00108/PLEGISLA/IP/2016.

Me permito informarle que el artículo 145 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México establece:

**Artículo 145.-** El Contenido del "Diario de Debates" deberá ser recopilado para su publicación oficial al término de cada periodo ordinario, debiendo editarse en un plazo no mayor de seis meses.

Por su parte el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México señala:

**Artículo 6.-** Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá tres períodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto, pudiendo ser convocada a períodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.

De ahí que esta Dependencia no cuente actualmente con los Diarios de Debates.

Aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

1140 2 dictamen.pdf - Adobe Acrobat Reader DC



## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber atendido la encomienda de estudio y agotada la discusión correspondiente, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México fue presentada a la Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado advertimos que la iniciativa propone la creación de un cuerpo normativo de orden público y de interés general que regule el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública, en el cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.



**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA  
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el ejercicio del uso de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México en cumplimiento de sus funciones.

La interpretación de esta Ley será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

**Artículo 2.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario General de Gobierno.
- III. El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Procurador General Justicia.
- V. Los presidentes municipales.
- VI. Los mandos y elementos de las instituciones de seguridad pública en su ámbito de competencia.

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente".

**Lista de Asistencia de la Reunión de la Comisión Legislativa de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**

Lugar	Salón Benito Juárez.	Hora de cita:	15:00	Informar:
Fecha:	15 de marzo de 2016	Inicio:		Se grabó:
Materia:	Proposición de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Cuerpo normativo de orden público de interés general que regula el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de Seguridad Pública, en el cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos); y, en su caso, discusión y aprobación del Dictamen correspondiente.	Clausura:		Cancelada

Comisión (es) y Comité (s) de estudio en conjunto: Seguridad Pública y Tránsito.

Presidente Dip. Jorge Omar Velázquez Ruiz

Secretario Dip. Javier Salinas Narváez

Prosecretario Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas

Miembro Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Miembro Dip. Mario Salcedo González

Miembro Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Miembro Dip. Tassio Benjamin Ramírez Hernández

Miembro Dip. Aquiles Corlés López

REUNIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE:  
- GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO.

- DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, CUERPO NORMATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUERZA PÚBLICA POR LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES E SEGURIDAD PÚBLICA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE MANERA RACIONAL, CONGRUENTE, OPORTUNA Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2016.

PRESIDENCIA DEL DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ.

PRESIDENTE. DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ. Esta Presidencia saluda y agradece la asistencia de las diputadas y los diputados que forman las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, asimismo da la bienvenida representantes de los medios de comunicación y al público que gentilmente nos acompaña. Muchas gracias por su presencia.

Para abrir la reunión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito respetuosamente a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. De acuerdo a la solicitud de la Presidencia, la Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum de las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito.

*(Pasa lista de asistencia)*

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Señor Presidente del listado de asistencia se desprende la existencia del quórum, por lo que puede abrir la reunión.

PRESIDENTE. DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ. Muchas gracias, señor Secretario

Se declara la existencia del quórum y se abre la reunión de las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, siendo las diez horas con un minuto del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

Con base en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta reunión será de carácter público.

Dé cuenta la Secretaría la propuesta de orden del día de esta reunión.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Honorables integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, la propuesta de orden del día de la reunión, es la siguiente:

I.- Análisis de la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que regula el uso de la fuerza pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Cuerpo normativo de orden público de interés general que regula el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones e seguridad pública en el cumplimiento de su deber de manera

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

DIPUTADOS DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA

17 DE MARZO DE 2016

DIPUTADO	REGISTRO EN SISTEMA ELECTRÓNICO	REGISTRO ANTE LA SECRETARIA
1.  Agundis Arias Francisco	✓	
2.  Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	✓	
3.  Azar Figueroa Anuar Roberto		✓
4.  Barrera Portoul Laura	✓	
5.  Bautista López Víctor Manuel	✓	
6.  Becerril Gasca Jesús Antonio	✓	
7.  Beltrán García Edgar Ignacio	✓	
8.  Bernal Bolník Sue Ellen	✓	
9.  Bernardino Rojas Martha Angélica	✓	
10.  Bonilla Jaime Juana	✓	
11.  Calderón Ramírez Leticia	✓	
12.  Casasola Salazar Araceli	✓	
13.  Centeno Ortiz J. Eleazar	✓	
14.  Chávez Reséndiz Inocencio	✓	
15.  Cheja Alfaro Jacobo David	✓	
16.  Colín Guadarrama María Mercedes	✓	
17.  Cortes López Aquiles	✓	
18.  Díaz Pérez Marisol	✓	
19.  Díaz Trujillo Alberto	✓	
20.  Domínguez Azuz Abel Neftali	✓	
21.  Domínguez Vargas Manuel Anthony	✓	
22.  Durán Reveles Patricia Elisa	✓	
23.  Fernández Clamont Francisco Javier	✓	
24.  Flores Delgado Josefina Alide	✓	
25.  Gálvez Astorga Víctor Hugo		✓
26.  Garza Vilchis Raymundo		✓
27.  González Martínez Olivares Irazema	✓	
28.  González Mejía Fernando	✓	
29.  Guevara Maupomé Carolina Beranice	✓	
30.  Guzmán Conroviñas Raymundo		✓
31.  Hernández Magaña Rubén	✓	
32.  Hernández Martínez Areli		✓

**VOTACIÓN**

**DECRETO NO. 75**

**ASUNTO: SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

17-MAR-16

NO.	GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO
1.		Agundis Arias Francisco	A favor
2.		Alvarado Sánchez Brenda María Izotlili	A favor
3.		Azar Figueroa Anuar Roberto	A favor
4.		Barrera Fortoul Laura	A favor
5.		Bautista López Víctor Manuel	Ausente
6.		Becerril Gasca Jesús Antonio	A favor
7.		Beltrán García Edgar Ignacio	A favor
8.		Bernal Bolnik Sue Ellen	A favor
9.		Bernardino Rojas Martha Angélica	A favor
10.		Bonilla Jaime Juana	A favor
11.		Calderón Ramírez Leticia	A favor
12.		Casasola Salazar Araceli	A favor
13.		Centeno Ortiz Jorge Eleazar	A favor
14.		Chávez Reséndiz Inocencio	A favor
15.		Cheja Alfaro Jacobo David	A favor
16.		Collin Guadarrama María Mercedes	A favor
17.		Cortés López Aquiles	A favor
18.		Díaz Pérez Marisol	A favor
19.		Díaz Trujillo Alberto	A favor
20.		Dominguez Azuz Abel Neftalí	A favor
21.		Dominguez Vargas Manuel Anthony	A favor
22.		Durán Reveles Patricia Elisa	A favor
23.		Fernández Clamont Francisco Javier	A favor
24.		Flores Delgado Josefina Aide	A favor

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

108 1 iniciativa de decreto.pdf - Adobe Acrobat Reader DC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

2016. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Toluca, Estado de México, 11 de diciembre de 2015.



25 ENE 2016

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA "H. LIX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

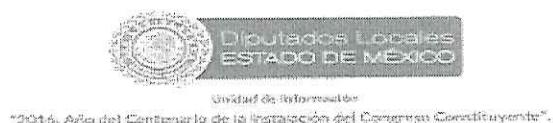
En el ámbito nacional, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en sus respectivas competencias. Asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

De igual forma, es importante referir que de conformidad con el principio *pro personae*, se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

**ORICINA DEL GOBERNADOR**

VERBO FEDERATIVO 01140/INFOEM/IP/RR/2016. PÁGINA 10 DE 10. PÁGINA 10 DE 10. PÁGINA 10 DE 10. PÁGINA 10 DE 10.

De los archivos adjuntos al alcance al informe de justificación se insertara sólo la primera de ellas debido a su extensión, destacando que dicho alcance será remitido a la hoy recurrente al momento de notificar la presente resolución.



Unidad de Información

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, México, 04 de mayo de 2016.

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Oficio: UIPL/0383/2016

**MTRA. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**  
**PRESENTE.**

Hago de su conocimiento que con esta fecha fue recibido en las oficinas de esta Unidad de Información, un documento enviado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Sujeto Obligado, el cual contiene la versión estenográfica de la sesión deliberante de la LIX Legislatura, celebrada el día 17 de marzo de 2016, en la que fue aprobada la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública del Estado de México.

Solicito atentamente sea tomado en consideración el documento descrito para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México. C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 20 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2016.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Esta Presidencia saluda a las diputadas y a los diputados de "LIX" Legislatura, y da la bienvenida a los representantes de los medios de comunicación y al público que concurre a la sesión, también cuando llegue.

Con el propósito de iniciar la sesión y sustanciar rápidamente los trámites, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia, hasta por cinco minutos, destacando que si antes del tiempo indicado se integra el quórum, será declarada la apertura de la sesión y al finalizar los cinco minutos y cerrada el registro, las diputadas y los diputados podrán registrar su asistencia directamente en la Secretaría.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por cinco minutos.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Falta algún diputado por registrar su asistencia?

Señor Presidente, avíse quórum, en consecuencia procede abrir la sesión.

PRESIDENTE. DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL. Muchas gracias, señor Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo a las diecisésis horas del día jueves diecisiete de marzo del año dos mil diecisésis. Reitero diecisésis horas en punto del día de la fecha. Nada más que se cumpla.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día, por favor.

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Honorable Asamblea. La propuesta del orden día, es la siguiente:

1.- Acta de la sesión anterior.  
2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Comunicación de Penas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado el lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del "Rancho La Palma", que formó parte del predio rural conocido como "Rancho Arroyo", del poblado Mina, México, inmueble de su propiedad, ubicado actualmente en carretera a Santa Juanita Centro, número 11, localidad Santa Juanita, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México y sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, presentada por el presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del Artículo Primero y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 392 de la "LVI" Legislatura, sobre declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. Modifica el inicio de vigencia para los Distritos Judiciales de Tlalnepantla y Tlalnepantla.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal y el Código Municipal del Estado de México en materia de publicidad exterior, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se adiciona un artículo 42 Bis a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Víctor Manuel Bautista Luján, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Expide una nueva Ley de Transparencia, con el objetivo de acercar los contenidos normativos a las nuevas disposiciones Constitucionales en esta materia).

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de su reglamento, presentada por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Con el objeto de precisar diversas disposiciones de dichos ordenamientos con la finalidad de perfeccionar el procedimiento legislativo bajo los principios de certeza, legalidad y precisión de las normas que regulan el funcionamiento de la Legislatura.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el

Tal y como se desprende el sujeto obligado modificó su respuesta y entregó la información relacionada con la publicación de la Ley en comento.

Por último, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia porque se remitió la documentación generada con motivo de la expedición y publicación de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, que a la letra señala:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracciones II y III y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente determinación ante el Instituto Nacional o el Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,  
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica).

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 01140/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Legislativo.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado  
(Rúbrica).

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada  
(Rúbrica).

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 01140/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA